



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2018-00942  
Decisión: Reconoce sucesión procesal

El apoderado de la parte actora informa del fallecimiento de la demandante María Virginia Arias Arias el día 11 de septiembre de 2020, lo cual es acreditado mediante el certificado de defunción visible a folio 134 y adicionalmente fueron allegados los registros civiles de nacimiento de Wilmar Alejandro Gómez Arias (Fl. 136), Luz Helena Gómez Arias (Fl. 138), Guillermo León Gómez Arias (Fl. 140) y Jhon Jairo Gómez Arias (Fl. 142), donde consta la calidad de hijos de la señora María Virginia Arias Arias.

En consideración a lo anterior, encuentra el Juzgado procedente continuar el trámite del presente proceso con los señores Wilmar Alejandro Gómez Arias, Luz Helena Gómez Arias, Guillermo León Gómez Arias y Jhon Jairo Gómez Arias hijos de la señora María Virginia Arias Arias, en aplicación a la figura de la sucesión procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del C.G.P, que dispone: *"Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto"*.

Se pone de presente que según lo manifestado que en la audiencia programada para el próximo 23 de octubre de 2020, los sucesores procesales otorgarán poder verbal al abogado Jose Manuel Carrillo Lopez para que los represente en el proceso, por lo que considera el Juzgado innecesario impartir alguna orden adicional.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00894ba6737390cf725032ec8adf1500faa9c4a6711ac6e33121068ecb036469**

Documento generado en 16/10/2020 01:35:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**